

Resolución Directoral Regional

N° 051 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 21 AGO. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo de fecha 08 de agosto de 2023, constituido por Informe N° 031-2023-GRSM/DREM/ DPFME/MRM, Auto Directoral N° 133-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 016-2023-GRSM/DREM/YLMS y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las



Resolución Directoral Regional

N° 051 -2023-GRSM/DREM

autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desapruueba dicho instrumento.

Que, mediante escrito y registro S/N de fecha 08 de agosto de 2023, Cristian Iván Cruz Carranza, con R.U.C. N° 10433008885, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero SAN JUANITO, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 031-2023-GRSWDREM/DPFME/MRM de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Cristian Iván Cruz Carranza, con R.U.C. N° 10433008885 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.



Que, mediante Informe Legal N° 016-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 18 de agosto de 2023, se concluyó favorablemente para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo presentado por el administrado por Cristian Iván Cruz Carranza, con R.U.C. N° 10433008885, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero **SAN JUANITO**, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería

Resolución Directoral Regional

N° 051 -2023-GRSM/DREM

Artesanal en su aspecto correctivo - IGAFOM Correctivo presentado por **Cristian Iván Cruz Carranza**, con R.U.C. N° 10433008885, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero SAN JUANITO, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 031-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 16 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de 2.51 hectáreas, cuyas coordenadas UTM-WGS 84 correspondientes a la zona 18 S, se detallan a continuación:

Nombre del Minero Informal	Área de actividad minera			
	Coordenadas UTM WGS-84 18S			
	Vértice	Norte	Este	Área
Cristian Iván Cruz Carranza	1	9332552	283695	2.51 ha
	2	9332547	283674	
	3	9332543	283654	
	4	9332537	283639	
	5	9332526	283627	
	6	9332516	283614	
	7	9332420	283595	
	8	9332350	283582	
	9	9332355	283642	
	10	9332366	283715	
	11	9332457	283736	
	12	9332550	283756	

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - INDICAR que **Cristian Iván Cruz Carranza** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la aprobación del IGAFOM Correctivo no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

Resolución Directoral Regional

N° 051 -2023-GRSM/DREM



ARTÍCULO SEXTO. - SEÑALAR que la información contenida en el formato del IGAFOM Correctivo presentado por **Cristian Iván Cruz Carranza**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

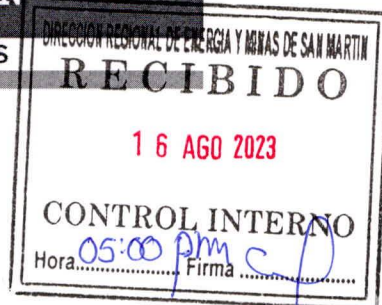
Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 31-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) correctivo para el cierre de actividades de explotación, presentado por Cristian Iván Cruz Carranza.

Referencia : Escrito S/N de fecha 08/08/2023

Fecha : Moyobamba, 16 de agosto de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito S/N de fecha 08 de agosto de 2023, Cristian Iván Cruz Carranza con RUC N° 10420876594, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo en el derecho minero SAN JUANITO con código N° 010689808, presentado para el cierre de sus actividades de explotación por el tema de cambio de derecho minero conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1336.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho



minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

- 2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : CRISTIAN IVÁN CRUZ CARRANZA
- RUC* : 10420876594
- DNI* : 42087659
- Actividad : Principal - 752 - venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados
- Estado del Contribuyente : Suspensión temporal
- Representante* : --
- Notificaciones** : Jr. Los ficus S/N Asociación Pro Vivienda Alto Mayo, Moyobamba - Moyobamba

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del IGAFOM

b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : SAN JUANITO
- **Código** : 010689808
- **Titular** : Isauro Vargas Linares
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado (concesión)
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Moyobamba
 - o **Provincia** : Moyobamba
 - o **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM SAN JUANITO

Punto	Coordenadas UTM PSAD - 56 18S		Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte	Este	Norte
1	284 000.00	9 333 000.00	283 774.41	9 332 638.31
2	284 000.00	9 332 000.00	283 774.41	9 331 638.30
3	283 000.00	9 332 000.00	282 774.41	9 331 638.29
4	283 000.00	9 333 000.00	282 774.41	9 332 638.30

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

CRISTIAN IVÁN CRUZ CARRANZA declara haber desarrollado actividad minera de explotación de agregado mediante el método a cielo abierto:



Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 - Total 1 Registros

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10420876594	CRISTIAN IVÁN CRUZ CARRANZA	010689808	SAN JUANITO	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SUSPENDIDO

Fuente: REINFO.

IV. RESUMEN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM)

4.1. Descripción de la Actividad Minera.

El administrado declara que extraía agregado - hormigón, mediante el método de explotación a Tajo abierto.

El administrado tenía una producción diaria de 72 ton/día y una producción mensual de 1728 ton/mes.

El área de la actividad minera es 2.51 ha, cuyos vértices son los siguientes:

Cuadro N° 02: Área de la actividad minera de explotación

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área	Producción
	Norte	Este		
1	9332552	283695	2.51 ha	72 ton/día
2	9332547	283674		
3	9332543	283654		
4	9332537	283639		
5	9332526	283627		
6	9332516	283614		
7	9332420	283595		
8	9332350	283582		
9	9332355	283642		
10	9332366	283715		
11	9332457	283736		
12	9332550	283756		

Fuente: IGAFOM

4.2. Requerimiento de agua.

La actividad minera de explotación no utilizo agua para uso industrial, así mismo indica que para consumo de los trabajadores, era adquirida en comercios locales a una estimación de 6 L/día.

4.3. Componentes de la actividad.

- Componentes principales.

Cuadro N° 03: Componentes principales

Componente	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Norte	Este
Tajo	9332524	283675
	9332516	283614
	9332420	283595
	9332350	283582
	9332355	283642
	9332366	283715
	9332457	283736

Componente	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Norte	Este
	9332517	283748

Fuente: IGAFOM

- **Componentes auxiliares.**

Cuadro N° 04: Componentes auxiliares.

Componente	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Norte	Este
Tambo	9332547	283683
Vía de acceso interno	9332551	283690
	9332534	283678
	9332503	283670
	9332464	283661
	9332410	283648
	9332375	283646

Fuente: IGAFOM

4.4. Requerimiento de recursos.

El minero informal declara usar herramientas, maquinarias e insumos listados en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 05: Herramientas

N°	Herramienta	Características	Cantidad
01	Palana	Mango de madera y cuchara de metal	03
02	Pico	Mango de madera cabeza de metal	03

Fuente: IGAFOM

Cuadro N° 06: Maquinarias

N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
01	Excavadora	Capacidad de cuchara 1 m ³	01
02	Volquetes	Capacidad de 15 m ³	03

Fuente: IGAFOM

Cuadro N° 07: Insumos

N°	Insumo	Cantidad /día	Unidad de medida	Uso y/o fines
01	Petróleo	20	Gal/día	Operación de excavadora
02	Aceite lubricante	0.25	Gal/día	Lubricación de maquinaria

Fuente: IGAFOM

4.5. Situación actual del área de la actividad minera.

- **Cuerpos de agua:** No existen cuerpos de agua dentro del área de actividad minera.
- **Tipo de suelo:** Arenoso.

4.6. Plan de Manejo Ambiental.

Este plan contiene medidas de manejo ambiental, para controlar los impactos negativos generados, los mismos que a continuación se detalla:

1. Realizar el mantenimiento mensual de la vía de acceso interno con el fin de prevenir y/o controlar la generación de polvo.
2. Limpieza general, recojo de los residuos sólidos presentes en el área de actividad.

3. Colocar señales de paso restringido para evitar el ingreso de vehículos y personas.
4. Se habilitará canales de derivación o coronación para minimizar el ingreso de agua pluvial.
5. El suelo orgánico retirado durante el desbroce será reincorporado a las áreas ya trabajadas como parte de cierre (rehabilitación del terreno)
6. Las maquinarias y vehículos que se utilicen para el cierre, sólo se desplazarán por el acceso interno.

4.7. Medidas de cierre post cierre.

El administrado precisa que el proyecto ya entro a la fase de cierre, por diversos motivos uno de los cuales es el agotamiento del material en el tajo, el otro es evitar conflictos con los vecinos por potencial desarrollo urbano. Las actividades de cierre y post cierre, los mismos que a continuación se detallan:

- a. Perfilamiento y nivelación del terreno donde se desarrolló la actividad
- b. rehabilitación del terreno donde se realizó la extracción de hormigón empleando suelo orgánico almacenado
- c. Limpieza de área y retiro de residuos sólidos generados
- d. Revegetación con pasto natural
- e. El tambo y la vía de acceso se mantendrán como parte del desarrollo inmobiliario.
- f. Monitoreo de la topografía de la zona una vez culminado la nivelación del terreno.
- g. Inspección de la zona y de la vegetación
- h. Verificación y mantenimiento del acceso interno y de los canales de derivación.

4.8. Cronograma.

Cuadro N° 08: Cronograma de implementación de Medidas de Manejo ambiental

N°	ACTIVIDADES	Trimestres Año 1				Trimestres Año 2			
		1	2	3	4	1	2	3	4
		1	Realizar el mantenimiento mensual de la vía de acceso interno con el fin de prevenir y/o controlar la generación de polvo	X	X	X	X		
2	Limpieza general, recojo de los residuos sólidos presentes en el área de actividad	X	X	X	X				
3	Colocar señales de paso restringido para evitar el ingreso de vehículos y personas	X			X				
4	Se habilitará canales de derivación o coronación para minimizar el ingreso de agua pluvial		X						
5	El suelo orgánico retirado durante el desbroce será reincorporado a las áreas ya trabajadas como parte de cierre (rehabilitación del terreno)	X	X	X	X				
6	Las maquinarias y vehículos que se utilicen para el cierre, sólo se desplazarán por el acceso interno	X	X	X	X				
7	Actividades de cierre	X	X	X	X	X			
8	Post Cierre					X	X	X	X

Fuente: IGAFOM

V. VERIFICACIÓN EN CAMPO

Con fecha 14 de agosto de 2023, se realizó la verificación en campo de la actividad declarada por el minero informal Cristian Iván Cruz Carranza, de lo cual se adjunta el acta de verificación, y las vistas fotográficas correspondientes.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo se determina que los componentes georreferenciados, se encontrarían dentro de lo declarado por el minero informal.

El administrado debe de continuar ejecutar las medidas de manejo ambiental, así como las medidas de cierre establecidas en el cronograma del IGAFOM aspecto correctivo.

VI. EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO.

6.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

De la evaluación realizada al IGAFOM Correctivo para el cierre de actividades de explotación, presentado por **Cristian Iván Cruz Carranza**, el suscrito no ha encontrado observaciones:

6.2. De las Opiniones Sectoriales.

a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el administrado presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).

VII. CONCLUSIÓN.

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero SAN JUANITO con código N° 010689808, ubicada en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Cristian Iván Cruz Carranza, ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar.


VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero SAN JUANITO con código N° 010689808, ubicada en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado Cristian Iván Cruz Carranza.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 133 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 16 AGO, 2023

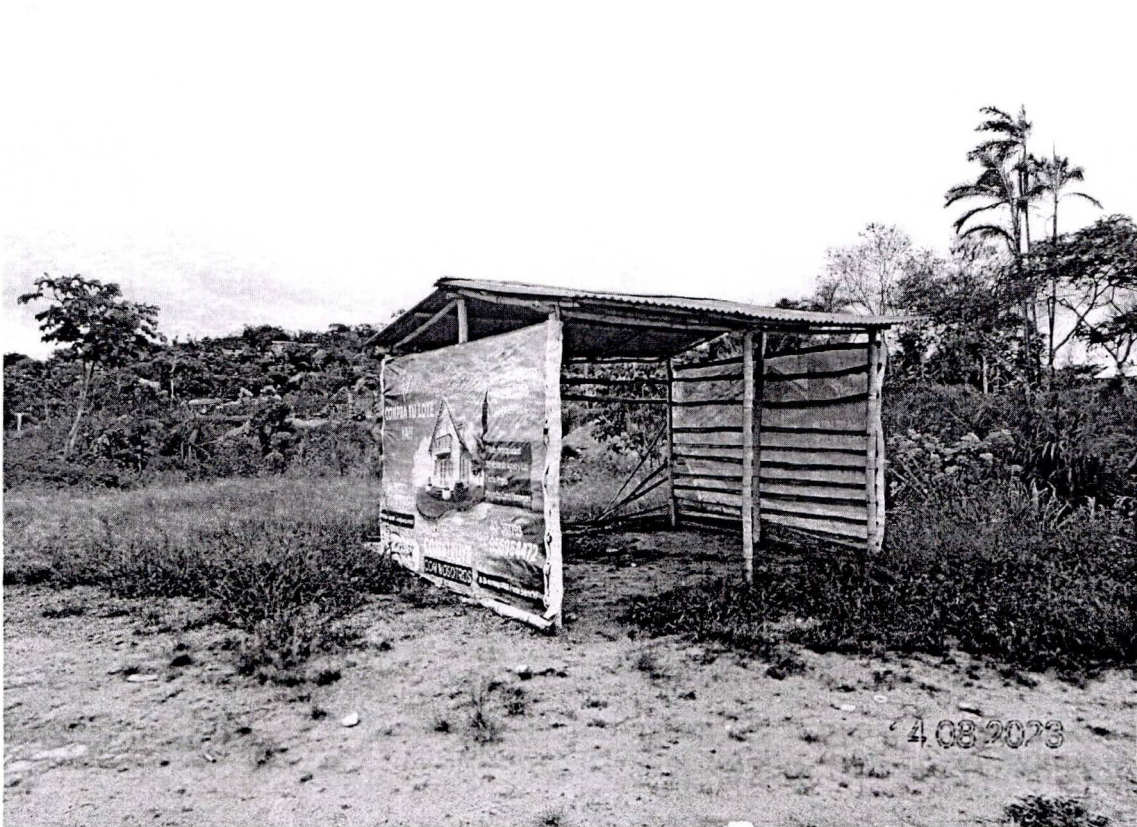
Visto el Informe N° 31-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero SAN JUANITO, ubicada en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Cristian Iván Cruz Carranza, en conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1336 y el artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista del Tambo.



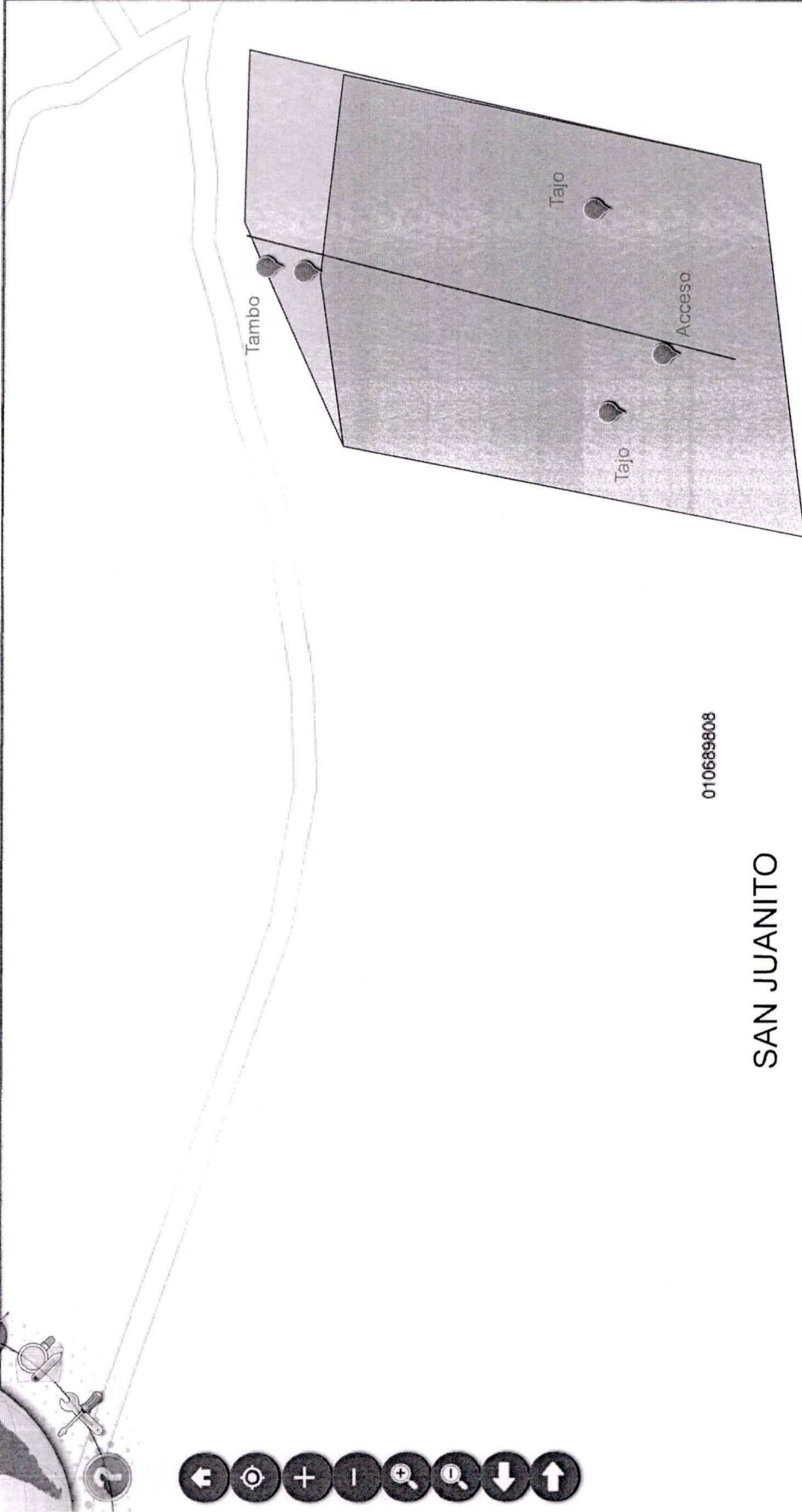
Fotografía N° 2: Vista del acceso.



Fotografía N° 3: Vista de la zona del tajo en revegetación



Fotografía N° 4: Vista de la del tajo en revegetación

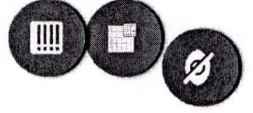


010689808

SAN JUANITO

Moyobamba


 Ing. Mañolo Rodríguez Mendoza
 SUPERVISOR
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



Ítem	Coordenadas UTM WGS-84		Descripción
	Norte	Este	
1	9 332 544	283 679	Tambo
2	9 332 530	283 677	Acceso inicio
3	9 332 402	283 647	Acceso fin
4	9 332 421	283 627	Zona de tajo
5	9 332 427	283 699	Zona de tajo



-6.035 -76.954 Grados - UTM WGS84 ==> Este: 283676.79 Norte: 9332529.98 Zona: 18

Acta de Verificación

Siendo las 11:00 horas del día lunes 14 de agosto de 2023, reunidos, el Sr. Cristian Iván Cruz Carranza identificado con DNIN° 42 08 7659 y quien suscribe Ing Manolo Rodríguez Mendoza en representación de la DREM-SM, con motivo de verificar la zona de actividad minera desarrollada por el minero en vías de formalización Cristian Iván Cruz Carranza,

Se georreferenciaron los siguientes puntos en coordenadas UTM WGS-84:

① E: 283 679 ; N: 9 332 544 - Tombo

② E: 283 677 ; N: 9 332 530 - acceso inicio

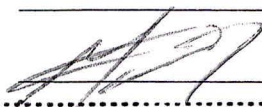
③ E: 283 647 ; N: 9 332 402 - acceso fin


④ E: 283 627 ; N: 9 332 421 - zona de Tajo

⑤ E: 283 699 ; N: 9 332 427 - zona de Tajo

Al momento de la supervisión no se estaban realizando actividades mineras de explotación o beneficio la zona se encuentra en cese de actividades se observa los Trabajos de revegetación, así como adecuación de la zona para lotización.

Siendo las 13:00 horas del mismo día, se culmina el recorrido del área de actividad en el distrito minero San Juanito, en conformidad firman los presentes:


.....
Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR


.....
Cruz Carranza Cristian Iván
TITULAR GERENTE
42087659

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577**, para realizar acciones de verificación de los componentes y de la actividad minera desarrollada por el Minero en vías de formalización Cristian Iván Cruz Carranza, en el derecho minero SAN JUANITO con código N° 010689808, ubicada en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en marco del proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, supervisión que se llevará a cabo el día 14 de agosto del presente año; siendo la ruta de llegada al destino – vía terrestre: **Moyobamba – actividad minera**.

Moyobamba, 11 de agosto de 2023.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 016-2023-GRSM/DREM/YLMS

- A** : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
- De** : Abg. Yassira Lucileydi Meléndez Saldaña
- Asunto** : Opinión Legal sobre el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación en el marco del procedimiento de cambio de derecho minero en el REINFO, presentado por Cristian Iván Cruz Carranza.
- Referencia** : - Informe N° 031-2023-GRSM/DREM-DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 133-2023-DREM-SM/D
- Fecha** : Moyobamba, 18 de agosto de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



- 1.1. Mediante escrito S/N de fecha 08 de agosto de 2023, Cristian Iván Cruz Carranza con RUC N° 10420876594, solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo en el derecho minero SAN JUANITO con código N° 010689808, presentado para el cierre de sus actividades de explotación por el tema de cambio de derecho minero conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1336.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 133-2023-DREM-SM/D de fecha 16 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 031-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 16 de agosto de 2023, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la propuesta de aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo presentada por Cristian Iván Cruz Carranza, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

II. FUNDAMENTO DE HECHO

- 2.1. Que, el administrado Cristian Iván Cruz Carranza con RUC N° 10420876594 se encuentra con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.2. Que, revisada la base de datos del SIDEMCAT del INGEMET al día 18 de junio de 2023, se observa que el derecho minero **SAN JUAN**, con código N° 010689808 se encuentra en trámite y vigente, conforme se detalla a continuación:



Consulta al SIDEMCAT

Realice consulta al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (Sidemcat) a través de los siguientes campos disponibles.

A través de esta consulta puede encontrar datos generales del derecho minero, información de pagos por vigencia y penalidad, visualizar el expediente en formato digital y descargar en formato PDF. Asimismo puede acceder al Sistema Geológico Catastral Minero (Geocatmin).

Enlaces de interés:

Consulta de Petitorio Minero

Validación de archivos para Pagos Masivos.

Consulta de Distribución

Depósitos de Vigencia y/o Penalidad

Búsqueda

Tipo: Buscar por: Ingresar:

Búsqueda Geográfica

Departamento: Provincia: Distrito:

Código	Nombre	Situación	Estado	Tipo	Medida Cautelar
010689608	SAN JUANITO	VIGENTE	TIT- TITULADO/CONC	PETITORIO (D.LEG 708)	

Página 1 de 1 10 Mostrando 1 - 1 de 1

2.3. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, informa que el 14 de agosto de 2023 realizaron la verificación en campo de la actividad declarada por el minero informal Cristian Iván Cruz Carranza, conforme al acta de verificación que obra en el expediente administrativo.

2.4. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Mina de San Martín, señala que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por Cristian Iván Cruz Carranza ha cumplido los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que*



interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

- 3.3. Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitarla modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precipitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

- 3.4. Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumpla (02) aspectos:

1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).



- 3.5. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

- 3.6. Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 3.7. Que, mediante Resolución Ministerial 473-2017-MEM/DM se aprobaron los formatos de contenido del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo.

- 3.8. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 31-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Cristian Iván Cruz Carranza con RUC N° 10420876594 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

- 3.9. Que, habiéndose cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo establecidas en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y al cumplir con las exigencias legales para dicho procedimiento administrativo, corresponde aprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Cristian Iván Cruz Carranza con RUC N° 10420876594.

IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos la suscrita **opina aprobar**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización presentado por Cristian Iván Cruz Carranza con RUC N° 10420876594, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero **SAN JUANITO**, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Yassira L. Melendez Saldaña

C.A.S.M. N° 1783
DREMSM